



NIT. 832.010.436-9

Mosquera, Cundinamarca, 21 de enero de 2011

Señor
GILBERTO HERNANDEZ VALERO
Consultor Comercial
COBASEC LTDA

Referencia: Respuesta observaciones Términos de Referencia invitación pública No. 004 del 14 de enero de 2011.

Respetado Señor Hernández,

La ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, le informa que muy a pesar de que las observaciones presentadas por usted en nombre de la firma COBASEC LTDA, presentan extemporaneidad, es decir que fueron presentadas el día del cierre de la invitación pública, procede a dar respuesta a las mismas, no con el ánimo de ampliar el cronograma o modificar en algo lo términos de referencia, si no en aras de dejar absuelta las inquietudes generadas en usted frente al proceso contractual en curso denominado INVITACION PUBLICA No. 004 de 2011, así:

- 1. Adenda 02 PRESUPUESTO ESTIMADO : (114.250.000), Respuestas a observaciones: “en todo caso es importante informar a los oferentes interesados, que la invitación pública No 004 de 2010 está abierta tanto para personas jurídicas como para cooperativas de trabajo asociado, situación esta que implico que el presupuesto se ajustara a lo establecido en la circular 001 de 2011, en cuanto a las tarifas establecidas para unas y para otras, determinando así un promedio que las abarque a las dos”, en atención a lo anterior manifestamos a la entidad que la naturaleza jurídica de una cooperativa es diferente a la naturaleza de las empresas comerciales, por lo anterior los descuentos que aplica una cooperativa no son aplicables a las empresas comerciales, en este sentido y teniendo presente la circular externa 001 del 13 de enero de 2011 establecido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que regula las tarifas tanto como para cooperativas y para empresas del sector comercial e industrial, solicitamos a la entidad modificar el presupuesto ajustándolo a las tarifas del sector comercial e industrial, teniendo presente que con el presupuesto establecido en la adenda dos (2) están excluyendo y limitando el proceso a la participación únicamente de cooperativas y por ende **están estableciendo el presupuesto para tarifas artificialmente bajas para el sector industrial. Es importante que la entidad tenga presente que Según***



NIT. 832.010.436-9

*lo dispuesto en el artículo 209, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, conforme al principio de igualdad, que en el campo de la contratación estatal se traduce en el **derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades** desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato.*

*Este principio conlleva al deber de garantizar que las condiciones **sean las mismas para todos los competidores**, en este sentido, **la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe**, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.*

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que la respuesta dada el día 20 de enero de 2011, contiene la manifestación de la entidad, frente a lo aquí consultado, agregando adicionalmente, que contrario a lo manifestado por el usted, la entidad abrió el proceso contractual, tanto a Personas Jurídicas como Cooperativas de Trabajo Asociado, con el ánimo de obtener pluralidad de oferentes, sean personas jurídicas, cooperativas de trabajo asociado o las dos.

Teniendo en cuenta, lo arriba anotado, el presupuesto oficial se ajustó a las tarifas contempladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tanto para personas jurídicas como para Cooperativas de Trabajo Asociado, obteniendo así un promedio entre las dos tarifas, con el objetivo de que los dos tipos de sociedades (persona jurídica o cooperativa), tengan oportunidad de ofertar y en ese orden de ideas, permitir elegir aquella que ofrezca mayores beneficios a la entidad, en el entendido de que no solo la oferta económica es objeto de ponderación, sino que por el contrario, existen otros elementos de calificación que permiten elegir un contratista que reúna lo requerido por la entidad.

2. Con referencia a su respuesta de **no aceptar** la observación al numeral 19 – **“procedimientos y etapas de la selección objetiva, literal b – Calidad y capacidad técnica**, solicitamos a la entidad establecer un número máximo y mínimo de CCTV, Cámaras, equipos de comunicación y otros equipos (detector de metales, espejos, etc), lo anterior en aras de ofrecer a la entidad el número necesario de elementos para el buen servicio y no



NIT. 832.010.436-9

incurrir así en el suministro de elementos inexacto por exceso o por defecto, en la misma forma solicitamos que el puntaje establecido de 300 puntos describa cuando (con numero) se adjudicaran y la proporcionalidad que se tendrá en cuenta, dado que expresar “ a quien oferte mayor equipos en números” es subjetivo y poco cuantificable para la calificación objetiva y económica de la propuesta.”

*Solicitamos a la entidad tener en cuenta que la **ley 80 que expresa claramente en el “Artículo 24º.- . Del principio de Transparencia. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996.** En virtud de este principio (...) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.** Teniendo presente este articulo solicitamos a la entidad reevaluar nuevamente nuestra observación frente a este tema en aras de la igualdad, transparencia.*

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que la respuesta dada el día 20 de enero de 2011, contiene la manifestación de la entidad, frente a lo aquí consultado, toda vez que, lo solicitado no choca con el principio de igualdad ni transparencia ni mucho menos induce a error a los posibles oferentes, como lo por usted afirmado, ya que los términos de referencia, son claros en lo pedido, e igualmente es clara la ponderación que se da a los oferentes que ofrezcan lo allí solicitado, en el entendido de que se dio la oportunidad a los oferentes para que visitaran las instalaciones y en ese orden de ideas conocieran el tipo y número de equipos de *Sistemas CCTV digital de grabación y monitoreo de cámaras de seguridad...(...)...Equipos de comunicación...(...)...Detectores, espejos cóncavos...*”, que podría llegar a ofertar para obtener el puntaje ofrecido por la entidad en los términos de referencia.

- 3. Con referencia a la respuesta **NO ACEPTACIÓN** de la observación “Con referencia al numeral 14 **Documentos de la propuesta de carácter obligatorio** “las hojas de vida con sus respectivos soportes de cada una de las personas con las que se va a prestar el servicio...” , solicitamos a la entidad validar una certificación por parte del representante legal con carta bajo gravedad de juramento, donde se certifique que el personal a prestar el servicio cumple con las características establecidas en el término de la referencia, lo anterior teniendo presente que el personal es contratado por la empresa de*



NIT. 832.010.436-9

vigilancia en el momento de la adjudicación del contrato”, todas las empresas tienen un proceso que permite la selección objetiva del personal idóneo para prestar los servicios de vigilancia, también es de anotar que somos una empresa de Servicios y que nuestro elemento fundamental de trabajo son los VIGILANTES, pero es claro para todos que una organización no puede disponer de (x) número de vigilantes pagando salarios, prestaciones sociales etc sin tenerlo en funcionamiento o efectuando labores inmersa al cargo, tampoco es coherente retirar vigilantes de una entidad y pasarlos a otra sin justificación para la entidad que en el momento los tenga.

*Consideramos que este tipo de solicitud de la hoja de vida con los documentos y el modo de contratación actual solamente sería viable para la empresa que en la actualidad presta el servicio ya que cuenta con la contratación de ellos y con los soportes de sus hojas de vida y esto estaría ocasionando **desigualdad** en dicho requerimiento y genera **ventaja** sobre las empresa que actualmente presta el servicio.*

Por lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar la observación presentada anteriormente frente a este tema o permitir las posibles hojas de vida del personal que se contrataría permitiendo el cambio de las mismas si la entidad no está de acuerdo, adicional a esto el proponente puede entregar una certificación describiendo el tipo y/o modalidad de contratación a efectuar.

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que la respuesta dada el día 20 de enero de 2011, contiene la manifestación de la entidad, frente a lo aquí consultado, toda vez que para la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera - Cundinamarca, habida cuenta el servicio de salud que presta y el tipo de usuario beneficiario del mismo, requiere conocer los perfiles y antecedentes del personal que el oferente contrataría para prestar el servicio de vigilancia armada, si dado caso resulta seleccionado en el respectivo proceso contractual.

No es de recibo lo afirmado por el usted, al afirmar que dicha solicitud, solamente podría ser cumplida por el contratista que en la actualidad presta el servicio de vigilancia en nuestra entidad, toda vez que, no se está solicitando que el personal cuyas hojas de vida y soportes allegue, se encuentren vinculados con la empresa oferente para la fecha de presentación de la propuesta, solo se requiere las hojas de vida con sus respectivos soporte, acudiendo al derecho que le asiste a la



NIT. 832.010.436-9

entidad, de conocer previamente dentro del proceso de selección, el personal que prestara el servicio en la misma.

4. *Con referencia a la respuesta de NO ACEPTADA, frente a la observación: **Documentos de la propuesta de carácter obligatorio**, “estados financieros del proponente a corte del 31 de octubre de 2010...” solicitamos a la entidad permitir la presentación de los estados financieros con corte al 31 de septiembre de 2010; en atención a que los estados en mención, por orden contable, son elaborados trimestralmente”, solicitamos a la entidad tener presente las empresas de vigilancia son entes son vigilados por la que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada a la cual estamos obligados a reportar los estados financieros correspondientes a la finalización de cada periodo fiscal que en este caso corresponderían al corte de diciembre de 2009, documentos que sirven de base para determinar la cuantía mínima de patrimonio de acuerdo en el artículo No 2 del decreto numero 71 de 2002, así las cosas exigir estados financieros con cortes mensuales, bimestrales o trimestrales no garantizan el cumplimiento de la anterior norma en razón a que estos no son depositados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de la misma forma que no sirven de base para actualizar la información financiera en las cámaras de comercio de acuerdo en lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 donde dice que toda verificación de la información financiera será a través del registro único de proponentes.*

En este orden de ideas no entendemos porque la persistencia de la administración de exigir balance general y estado de resultados con corte a 31 de octubre los cuales además deben estar certificados y dictaminados, situación que solo es obligatoria para los estados financieros con corte del último periodo fiscal.

Por lo anterior hacemos reiterativa nuestra observación en el sentido de solicitar de manera respetuosa a la administración que se modifique este requerimiento precisando que los estados financieros requeridos deben ser con corte a 31 de diciembre de 2009, ya que estos son los que se encuentran constatados por superintendencia de vigilancia y la cámara de comercio.



NIT. 832.010.436-9

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, informa, que la respuesta dada el día 20 de enero de 2011, contiene la manifestación de la entidad, frente a lo aquí consultado, toda vez que, en los términos de referencia de la invitación pública No. 004 de 2011, se permitió que los oferentes presentaran sus estados financieros con corte a 31 de octubre de 2010, situación esta, que a todas luces beneficia a los posibles oferentes y permite una participación plural de estos últimos.

Ahora bien, es importante anotar, que la entidad no puede sujetarse a las necesidades de los oferentes y adecuar los términos de referencia de manera caprichosa a estos últimos, cuando el deber ser es que las propuestas sean presentadas de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, siempre y cuando los mismos no estén cobijados por la ilegalidad o por requisitos o exigencias imposibles de cumplir, que para el caso aquí de batido no se vislumbra.

- 3. Con referencia a la adenda No 1 – Modificación del cronograma, solicitamos a la entidad modificar la fecha de entrega nuevamente contemplando las observaciones antes presentadas y teniendo presente que no podemos solicitar pólizas sin tener claridad sobre el presupuesto asignado por la entidad,*

RESPUESTA

La Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca informa, que teniendo en cuenta que las observaciones presentadas fueron realizadas el día 20 de enero de 2011 a las 23:07, hora no hábil laboralmente en el área administrativa de la ESE María Auxiliadora de Mosquera - Cundinamarca, se entiende como recibida el día siguiente 21 de enero de 2011, fecha en la cual se efectúa el cierre de la invitación pública No. 004 de 2011, de conformidad con el cronograma de los términos de referencia y adenda No. 001 de 2011, ello en consonancia con el artículo 7 del Decreto 2474 de 2008, que establece que “...*En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello...*”, conlleva a la imposibilidad legal para acceder a lo solicitado.

Ahora bien, es importante anotar, que la ESE María Auxiliadora de Mosquera – Cundinamarca, público el día 20 de enero de 2011 a las 14:46, las respuesta aquí debatidas, fecha y hora hábil, para que los oferentes que encontraran objeción al



NIT. 832.010.436-9

contenido de las mismas así lo manifestaran dentro del horario hábil, situación que no se denota en lo presentado por el peticionario COBASEC LTDA.

Cordialmente

(Original Firmado)
JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ POSADA
Gerente

Reviso. Nubia Angélica Lugo - Subgerente
VoBo. Giovanni Alberto Saldarriaga Gaviria - Asesor Jurídico